

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2021. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Abril de Dos Mil Veintiuno

Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2021, fue requerido el señor ALEJO VARGAS VERA a través de su apoderada judicial la Dra. ELVIA MILENA MEJÍA PACHECO, para que, en el término de ejecutoria del citado auto, consignara la suma de \$3.790.897, so pena de dejar sin efecto la Conciliación No. 35 del 21 de agosto de 2020, continuar con las demás etapas del proceso y decretar nuevamente las medidas cautelares levantadas.

Pues bien, el término para dar cumplimiento a lo anterior se encuentra más que vencido.

El numeral tercero de la parte resolutive de la Conciliación No. 35 del 21 de agosto de 2020, señalaba:

"(...) TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, y en caso de llegarse a presentar incumplimiento, la parte afectada deberá poner en conocimiento del juzgado dicha situación, para que se restauren las medidas cautelares, quedando sin efectos, lo conciliado el día de hoy (...)"

Tal como se indicó en providencia de fecha 15 de marzo de 2021, el señor ALEJO VARGAS VERA únicamente canceló la suma de \$1.352.903, de los \$2.000.000 que debía cancelar a más tardar en el mes de febrero del presente año.

Además, no canceló ninguna de las cuotas alimentarias desde el mes de septiembre de 2020 a marzo de 2021, para un total de \$3.146.040

Por lo que a marzo de 2021 adeuda la suma de \$3.790.897

En este orden de ideas, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el acuerdo celebrado entre los señores SENIT JIMENEZ ARIZA y ALEJO VARGAS VERA el día 21 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que el señor ALEJO VARGAS VERA no aportó prueba sumaria del cumplimiento de la misma, pese a haberlo requerido a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 35% de la pensión, primas de junio y de diciembre, demás prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el señor ALEJO VARGAS VERA, identificado con C.C. No. 5.562.239, como pensionado de COLPENSIONES. De conformidad con lo establecido por el Art. 599, en concordancia con el núm. 9 del art. 593 del C.G.P. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **VEINTE (20) DE MAYO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P por tratarse de un asunto de menor cuantía, para lo cual se deberá tener en cuenta las advertencias y las pruebas decretadas en providencia de fecha 12 de marzo de 2020, en especial las concernientes a escuchar en interrogatorio a las partes, esto es, los señores SENIT JIMENEZ ARIZA y ALEJO VARGAS VERA; audiencia que se realizará a través del aplicativo LIFESIZE Y/O MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a174df2bd889d7abeae5e2068a9c8c4bd46f9dbfa2c694a135ec92da58fa17

Documento generado en 16/04/2021 04:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**